

Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2011-00-0113-00

Al despacho del señor juez informando que conforme a lo informado por los bancos mediante escritos vistos a folios 354 358 tomaron nota de la medida cautelar decretada en esta actuación.

Que revisado el Portal del Banco Agrario se encuentran consignado los depósitos judiciales Nos. 451010000828253 de 31/10/2019 por \$ 49'934.491.24; No. 451010000828439 de 31/10/2019 por \$ 49'934.491.24; No. 451010000828981 de 01/11/2019 por \$ 49'934.491.00 y No. 451010000829000 del 01/11/2019 por \$ 49'934.491.24.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 14 de Noviembre del 2019.

La secretaria


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de noviembre del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que se hizo efectiva la medida cautelar decretada mediante auto datado 23 de octubre de 2019 fl. 347 se ordena levantarla y se oficie a los respectivos bancos. Librense oficios.

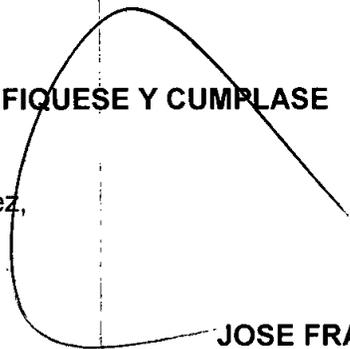
Así mismo se ordena levantar la medida cautelar decretada mediante auto datado 27 de agosto de 2019 fl. 327, por tal razón se ordena oficiar a este juzgado en el proceso ejecutivo laboral No. 2011-407 y 2012-407. Librese el respectivo oficio.

En razón a que varias entidades han consignado el valor del embargo decretado, se ordena dejar en la actuación para garantizar el pago de la obligación el depósito judicial No. 451010000828253 de 31/10/2019 por \$ 49'934.491.24 y devolver a Colpensiones los depósitos judiciales Nos. 451010000828439 de 31/10/2019 por \$ 49'934.491.24; No. 451010000828981 de 01/11/2019 por \$ 49'934.491.00 y No. 451010000829000 del 01/11/2019 por \$ 49'934.491.24 por ser excesivo el embargo.

Efectúese el respectivo trámite a través del portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y oficiése a la oficina de APOYO JUDICIAL, para la anulación de la orden de pago, vista a folio 199 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

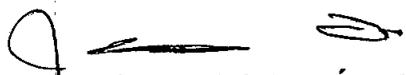
Cúcuta, **15 NOV 2019**
El día de hoy se cumplió el auto anterior por
anulación en Colombia, se otorga a las 8:00 a.m.

El Secretario, 

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2013-00018-00

Al despacho del señor juez informando que la curadora ad-litem de la demandada INDUITEX LTDA EN LIQUIDACION dio contestación a la demanda, dentro del término legal otorgado y el apoderado de la parte demandante el día 03-06-2014 retiro el edicto emplazatorio, sin obrar dentro del expediente constancia de publicación. Provea.

Cúcuta, 14 de noviembre de 2019.
La Secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 14 de noviembre de dos mil diecinueve.

Téngase como curador ad-litem de la demandada INDUITEX LTDA EN LIQUIDACION- a la **Dra. YOLANDA MORELLA CONTRERAS HERNANDEZ**, identificado con la C.C. No. 60.361.677 de Cúcuta y T.P. No. 99.061 del C.S. de la J., aceptase la contestación que a la demanda hace. (Fl.68-70).

Señalase la suma de \$ 828.116,00 como honorarios, los cuales deberán ser consignados en el Banco Agrario de la ciudad por la parte demandante.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y al revisar el expediente, se observa que dentro del mismo no existe constancia de publicación del edicto emplazatorio, por consiguiente con el fin de evitar posible nulidades se ordena requerir a la parte demandante y su apoderado para que informe sobre el diligenciamiento del edicto emplazatorio, en su defecto de manifestar que no fue posible su publicación, elabórese nuevamente por secretaria para darle tramite y celeridad al siguiente proceso.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
15 NOV 2019

Cúcuta, 14 de noviembre de 2019.
El día de hoy se dio constancia de publicación en el expediente por el apoderado de la parte demandante.
El Secretario,


El Secretario.

NOV-0019

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO.- No2013-00388

Al Despacho del señor Juez, Informando que la apoderada judicial de la parte demandada COPA COLOMBIA SA, solicita al despacho conceda el recurso de apelación interpuesto en contra del auto del 05/03/2019, presentado el 13/03/2019. (Folio 489-491, y 480-482).

A folios 492 al 495, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas en las sentencias de segunda instancia y costas señaladas (folios 449-450; 487-488). Pasa para lo conducente. Cúcuta, 27 de septiembre de 2019.

La Secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, catorce de noviembre del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el Despacho entra a estudiar la solicitud vista a los folios 480 al 482 del expediente, entendiéndose que la apoderada solicita que se conceda recurso de apelación contra el auto que se dejó sin efecto, mediante decisión del 13/08/2019, circunstancia que no es viable por cuanto el auto que apela no tiene vida jurídica, por cómo se manifestó anteriormente, se dejó sin efecto, en providencia vista a folio 487-488; en la cual, se liquidaron nuevamente las costas conforme a lo establecido en el numeral 1 del art 366 del CGP, y se le impartió aprobación, auto que se encuentra ejecutoriado, y dentro de ese término de ejecutoria, no se interpuso recurso alguno.

Por otro lado, el despacho en aras de garantizar a la demandada COPA DE AVIACIÓN COPA COLOMBIA SA, podría tener en cuenta el memorial radicado el 23/08/2019, como recurso de apelación contra la liquidación de COSTAS, pero se observa que el mismo fue presentado extemporáneo, por cuanto el auto se notificó por estado el 14/08/2019 y el recurso fue presentado el 23/08/2019.

Conforme a la demanda ejecutiva laboral, instaurada por el demandante, a continuación del presente proceso, a través de apoderada judicial, pretendiendo se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas en el fallo segunda instancia y liquidación de agencias en derecho (fl 449-450 y 487-488).

Siendo base del presente récaudo ejecutivo, la sentencia de SEGUNDA instancia, proferida el 27/02/2018(fl. 449-450), mediante la cual condenó a las demandada SERVICIOS TEMPORALES ACTIVOS SA y solidariamente a COMPAÑÍA COLOMBIANA DE AVIACIÓN COPA COLOMBIA SA a pagar la diferencia salarial de \$343.413, por concepto de cesantías del 8/02/2010 al 30/10/11 por la suma \$462.069; a la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE AVIACIÓN COPA COLOMBIA SA a reconocer y pagar al demandante \$782.800 por concepto indemnización por despido injusto art 65 del CST, suma que ser indexada al 27/02/2010 corresponde a la suma de \$1'001.306, condena en costas de primera y segunda instancia a cargo de ACTIVOS SA por la suma de \$3'124.968 en cada instancia; y condena en costas solidariamente de primera y segunda instancia a

cargo de COMPAÑÍA COLOMBIA DE AVIACIÓN COPA COLOMBIA SA por la suma de \$1.562.484 en cada instancia y auto del 15/03/2018 (folio 453), donde se corrigió un numeral de la sentencia apelada.

El apoderado solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$9.597.777, discriminado este valor así:

- a. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$222.873) que corresponden a la diferencia entre el valor liquidado por el contador de la Rama Judicial y el título ejecutivo consignados por COMPAÑÍA DE AVIACIÓN COPA COLOMBIA SA.
- b. Por el valor de costas de primera y segunda instancia fijadas a ACTIVOS SA, equivalente a SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, novecientos treinta y seis pesos (\$6`249.936)
- c. Por el valor de las costas de primera y segunda instancia fijadas a COMPAÑÍA DE AVOCACIÓN COPA COLOMBIA SA, equivalente a TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$3`124.968).
- d. Por las costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

Considera el Despacho que los documentos base del sustento de la demanda ejecutiva cumplen con las exigencias del Art. 100 del C.P.T.S., concordante con el Art. 422 del C.G.P., por lo que es procedente librar mandamiento de pago.

Se ordenara notificar a las demandadas ACTIVOS SA y COMPAÑÍA DE AVIACIÓN COPA COLOMBIA SA conforme a lo previsto en el Art. 306 del C. G. P., por estado por cuanto la demanda ejecutiva fue formulada dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Sobre la condena en Costas del presente proceso ejecutivo, ella se resolverá en el momento oportuno.

Con respecto a la entrega de dineros, se ordena la entrega del mismo, toda vez que, el valor consignando ha sido descontado de la liquidación realizada por el señor contador adscrito al Tribunal Superior de Cúcuta y valor que no fue presentado como mandamiento de pago dentro del presente proceso.

Por secretaria realícese el trámite en el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, del pago del depósitos judicial N° 451010000783279 de fecha 27/11/2018, por valor de \$1`833.126 a favor del apoderado del demandante, puesto que cuenta con la facultad de recibir, facultad otorgada en el poder conferido.

Y conforme a la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero de los demandados, se accederá a la medida por cuanto si reúne las exigencias previstas en numeral 10 del Art. 593 del C.G.P., y concordante con el Art. 101 del C.P.T.S., oficiese en forma periódica a los bancos solicitados visto a folio 497 del expediente.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E :

1o.) **LIBRAR ORDEN DE PAGO**, a favor de LUIS CARLOS HERNANDEZ MUÑOZ y en contra de COMPAÑÍA COLOMBIANA DE AVIACION COPA COLOMBIA SA y ACTIVOS SA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) \$222.873 que corresponden a la diferencia entre el valor liquidado por el contador de la Rama Judicial y el título ejecutivo consignados por COMPAÑÍA DE AVIACIÓN COPA COLOMBIA SA.
- b) \$6'249.936 por el valor de costas de primera y segunda instancia fijadas a ACTIVOS SA
- c) \$3'124.968 Por el valor de las costas de primera y segunda instancia fijadas a COMPAÑÍA DE AVOCACIÓN COPA COLOMBIA SA

2o) NOTIFIQUESE el presente auto a la parte ejecutada por anotación en estado, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 306 del C.G.P.

4º) En cuanto a las costas se fijaran en el momento procesal oportuno.

5º) Se ordena la entrega del depósito judicial N° 451010000783279 de fecha 27/11/2018, por valor de \$1'833.126 a favor del apoderado del demandante, puesto que cuenta con la facultad de recibir, facultad otorgada en el poder conferido, conforme a lo ordenado.

6o) Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados COMPAÑÍA COLOMBIANA DE AVIACION COPA COLOMBIA SA y ACTIVOS SA, posea en cuenta corriente, de ahorro, CDT u otra denominación en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BBVA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, ITAU, COLPATRIA, BANCO AGRARIO y BANCO PICHINCHA. Limitando el embargo a la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$19'195.554). Elabórense oficios de forma gradualmente.

7º) Reconocer al DR. JOSE WALTER CADENAS ESCOBAR, identificado con la C.C. No. 16.652.093 de Cali, y T.P. No. 215.610 del C.S.J., como apoderado del ejecutante LUIS CARLOS HERNANDEZ MUÑOZ.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
15 NOV 2019.

Cóclea _____
El día de hoy se cumplió el auto anterior por anotación en estado que se leyó a las 8:00 a.m.

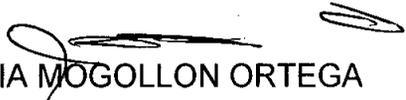
El Secretario _____

Al despacho del señor juez, informando que el señor contador designado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, quien mediante escrito 156 a 162 presentó debidamente corregida la liquidación del crédito presentada por el demandante a folios 147 a 149, la que se fijó en lista a folio 150 sin que se le diera trámite en la actuación.

Provea.

Cúcuta, 13 de Noviembre de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, catorce de Noviembre de dos mil diecinueve.

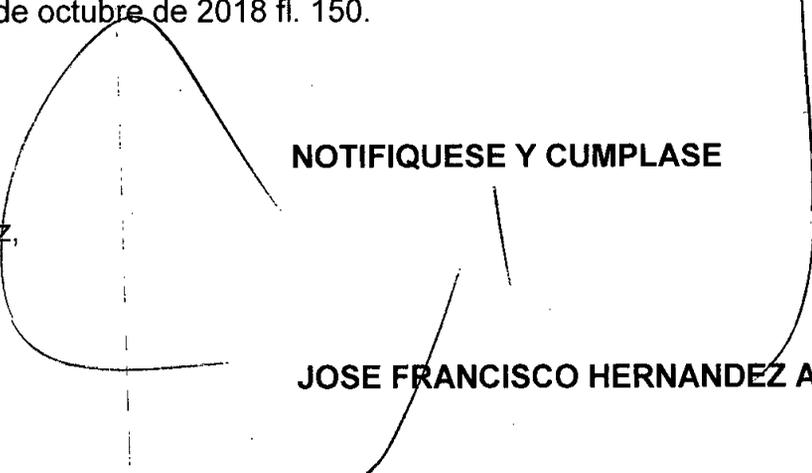
Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, y en razón a que el Contador Público, designado por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, como apoyo a los diferentes Juzgados de esta ciudad, presentó el correspondiente informe sobre la liquidación del crédito (fl. 156 a 162), la cual el despacho la adopta como propia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., toda vez que la allegada por el apoderada actora (fl. 147 a 149), presentó inconsistencias en sus operaciones.

En consecuencia, de acuerdo a lo anterior, se ordena que por secretaría se le dé el correspondiente trámite a la liquidación del crédito presentada por el referido contador público conforme a lo establecido en el numeral 2º Art. 446 C.G.P. en concordancia con el 110 ibidem.

Igualmente se Deja sin efecto el traslado de la liquidación del crédito fijado en lista el 24 de octubre de 2018 fl. 150.

El juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

15 NOV 2019

El día de hoy se notó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 6:00 a.m.

El Secretario,

Rad.- 2016-00446-00

Cúcuta, catorce de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Provee el despacho sobre la presente actuación en la que no se pudo llevar a cabo la audiencia por falta de coordinación con el perito para su presencia virtual.

Por lo anterior y para el fin pertinente se hace necesario fijar nueva fecha la que se fija para el día **3** febrero de 2020 A LAS 9:15 A.M., por secretaria se hará las diligencias para materializar el medio tecnológico respectivo para garantizar la presencia virtual del perito.

Como medio alternativo y conocida la situación de las juntas en cuando a su trabajo, como medio alternativo y para garantizar el derecho de contradicción el abogado parte demandante hará las preguntas respectivas por escrito y se le dará traslado a la junta perito para que conteste.

Término que tiene el abogado para que presente las preguntas 10 días. Se le dará traslado a la junta respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cócuta

15 NOV 2019

El día de hoy en tiempo de la mañana por
operación en estado que se fija a las 6:00 a.m.

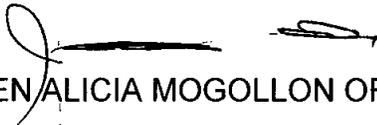
Secretaría

Al despacho del señor juez, informando que la apoderada de la parte ejecutante solicita se deje sin efecto la fijación en lista de la liquidación anteriormente presentada por encontrarse desactualizada y presenta nueva liquidación.

Provea.

Cúcuta, 13 de Noviembre de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

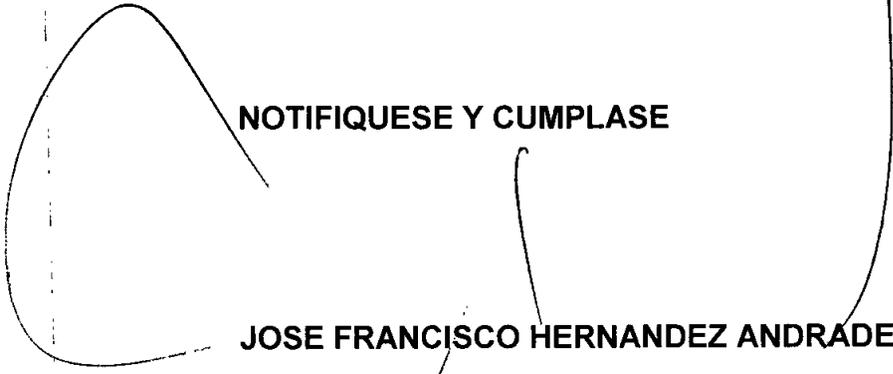
Cúcuta, catorce de Noviembre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, y en razón a que el apoderado de la parte ejecutante presenta nueva liquidación se deja sin efecto el traslado de la liquidación del crédito fijada el 17 de junio de 2019 a folio 272.

En consecuencia, de acuerdo a lo anterior, se ordena que por secretaría se le dé el correspondiente trámite a la nueva liquidación del crédito presentada vista a folios 283 a 289 conforme a lo establecido en el numeral 2º. Art. 446 C.G.P. en concordancia con el 110 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
15 NOV 2019

Cúcuta
El día de hoy se recibió el oficio anterior por
distribución en estado que se firmó a las 8:50 a.m.

El secretario,


Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00034-00

Al Despacho del señor Juez, informando que la audiencia programada para el día 07/11/2019 no fue posible realizarla, por cuanto el señor Juez se encontraba en una reunión con los Magistrados del H. Tribunal Superior de Cúcuta. Para lo pertinente.

Cúcuta, 13 de noviembre de 2019.

La Secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

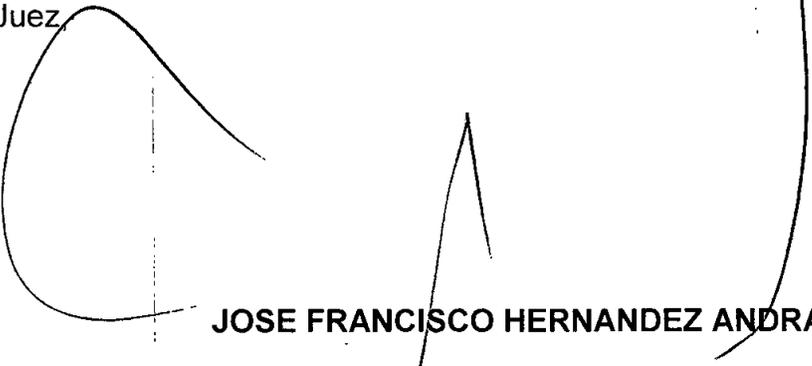
Cúcuta, catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informa secretaria, se procederá a reprogramarla la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, seguidamente **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, fijándose como nueva fecha el día 19 de **NOVIEMBRE** del 2019, a partir de las 03:00 pm.

Si el apoderado no puede asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizará el despacho en cada caso en particular.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, **15 NOV 2019**
El día de hoy se notificó el auto anterior por
anotación en estado que se fija a las 03:00 a.m.
El secretario,

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-2019-00230-00.

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no subsano la irregularidad aducida en auto calendaro de 16/10/2019.

Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 14 de noviembre de 2019.

La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, catorce de noviembre del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la irregularidad anotada en el auto datado 16 de octubre de la presente anualidad y por consiguiente se procede a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

1º) **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

2º) **ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.

3º) En firme la presente providencia archívese el expediente dejándose por Secretaría las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta
El 15 de noviembre de 2019
El Secretario

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-2019-00234-00.

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no subsano la irregularidad aducida en auto calendaro de 15/10/2019.

Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 14 de noviembre de 2019.

La Secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, catorce de noviembre del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la irregularidad anotada en el auto datado 15 de octubre de la presente anualidad y por consiguiente se procede a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

1º) **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

2º) **ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.

3º) En firme la presente providencia archívese el expediente dejándose por Secretaría las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

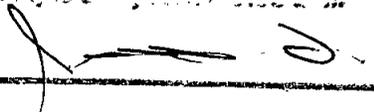
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

El

del

El Secretario,


15 NOV-2019

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-2019-00241-00.

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no subsano la irregularidad aducida en auto calendaro de 22/10/2019.

Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 14 de noviembre de 2019.

La Secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, catorce de noviembre del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la irregularidad anotada en el auto datado 22 de octubre de la presente anualidad y por consiguiente se procede a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

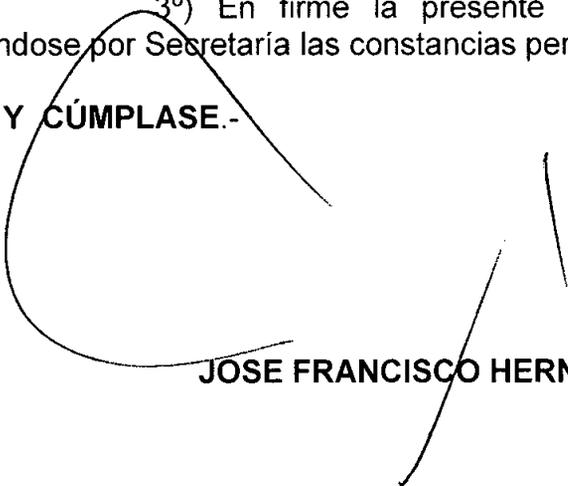
1º) **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

2º) **ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.

3º) En firme la presente providencia archívese el expediente dejándose por Secretaría las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, 14 de noviembre de 2019.
El Juez, [Handwritten Signature]
El Secretario, [Handwritten Signature]

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-2019-00270-00.

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no subsano la irregularidad aducida en auto calendarado de 22/10/2019.

Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 14 de noviembre de 2019.

La Secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, catorce de noviembre del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la irregularidad anotada en el auto datado 22 de octubre de la presente anualidad y por consiguiente se procede a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

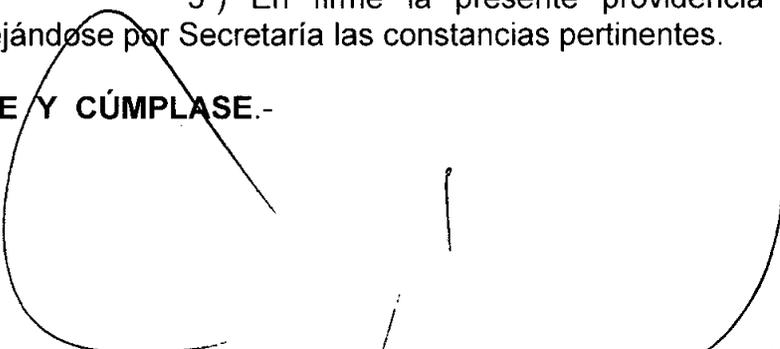
1º) **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

2º) **ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.

3º) En firme la presente providencia archívese el expediente dejándose por Secretaría las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,



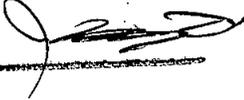
JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

5 NOV 2019

Cúcuta, el día de hoy se hizo entrega en firme por anotación en estado que se hizo a las tres a.m.

El Secretario,



PROCESO FUERO SINDICAL-PERMISO PARA DESPEDIR- No. 2019-00353-00

Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante subsano la irregularidad anotada en el auto datado 22/10/2019. FI.79-89. Provea.

Cúcuta, catorce de noviembre de 2019.
La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, catorce de noviembre del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se acepta la demandada instaurada por la **LADRILLERA CASA BLANCA SAS** con domicilio en esta ciudad, contra el señor **JAIRO MORA IBARRA**, quien según escrito de demanda hace parte de la asociación sindical **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN-SUTIMAC-SECCIONAL CÚCUTA**.

Se ordena se dé al presente asunto tramite del proceso especial de Fuero Sindical, consagrado en el Art. 113 y siguientes del C.P.T. y S.S.

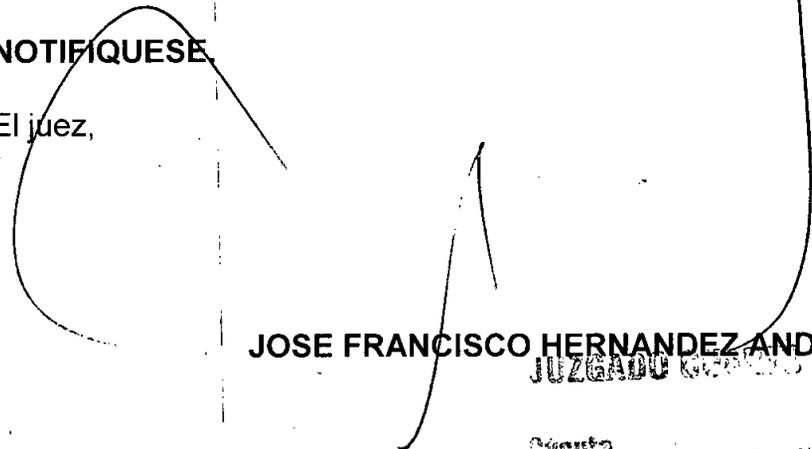
Por consiguiente, notifíquese personalmente al señor **JAIRO MORA IBARRA**, conforme a los artículos Art. 41 literal A.1 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Art. 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que en la fecha y la hora señalada a continuación debe dar contestación de la misma, haciéndole entrega de la respectiva copia.

Así mismo se ordena notificar al Presidente del **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN-SUTIMAC-SECCIONAL CÚCUTA**, con domicilio en el municipio de Los Patios.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL**, se señala el día 16 de enero de 2020 a partir de las 09:15 a.m, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, **15 NOV 2019**
El día 15 de noviembre de 2019, se notificó por
anotación en el libro que se sigue el presente auto.

El Secretario,